



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• Celeste Ospina Ocampo• María Isabelina Molina Muriel• Javier De Jesús Ospina Moreno• Víctor Alfonso Ospina Molina
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• Osvaldo Úsuga Montoya• Allianz Seguros S.A.
RADICADO	050013103009- 2023-00087 -00
ASUNTO	- Fija fecha audiencia. - Decreta pruebas.

1. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda¹ y que la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito², se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **4 de octubre a la 9:00 am hasta las 12 meridiano, 10 de octubre del 2024 a las 9:00 a.m. (todo el día), y el día 11 del mismo mes y año a las 9:00 am hasta las 12 meridiano.**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios y la conciliación. Además, se agotarán las demás etapas de control de legalidad, fijación de hechos y objeto del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia, de ser posible.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les

¹ Archivos Nro. 12 cuaderno principal y Nro. 04 cuaderno llamamiento

² Archivos Nro. 13 y 18 cuaderno principal



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

generará las sanciones económicas (multa), previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

2. Decreto de pruebas

Conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Pruebas parte demandante³

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes en los folios 32 a 191 del archivo Nro. 03, folios 05 a 08 del archivo Nro. 13 y folios 05 a 44 del archivo Nro. 18, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- Cristian Danilo George Taborda
- Yeraldine Restrepo Peganos
- Maritza Restrepo Vélez
- Melany Restrepo
- Jhoan Sebastián Usuga Zapata

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Interrogatorio indirecto (declaración de parte). Se deniega niega dicha petición, debido a que la declaración de parte como un medio de prueba va

³ Archivos Nro. 03, 13 y 18



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

encaminado a obtener una **confesión**, siendo improcedente obtenerla en manos de la misma parte.

Sin embargo, el Despacho de oficio realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso y de no lograrse confesión, se valorará como declaración de parte en la sentencia.

Dictamen pericial: De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., se ordena citar a los peritos Alejandro Espinel Sánchez y Daniel Ignacio López Tibambre cuya citación deberá ser tramitada por la parte demandante, a fin de que, declaren acerca de su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen presentado a folios 05 y s.s. del archivo Nro. 18.

Los peritos deberán concurrir en la fecha y hora señalada en la presente providencia y la parte demandada podrá intervenir.

Exhibición de documentos: Se deniega por innecesaria la exhibición de la póliza expedida por Allianz Seguros S.A., puesto que la misma ya reposa en el expediente en el archivo Nro. 01.1 del cuaderno Nro. 02.

Se dispone la exhibición en cabeza de la aseguradora demandada, de la documentación que fuera aportada con la reclamación presentada por los demandantes ante aquella, solicitando la indemnización de los perjuicios causados con el siniestro.

3.2. Pruebas parte demandada Osvaldo Úsuga Montoya⁴

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandantes, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

⁴ Archivo Nro. 12 cuaderno Nro. 01 y Archivo Nro. 02 cuaderno Nro. 02-llamamiento



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes en los archivos Nro. 11 a 12.13 del cuaderno Nro. 01, archivos Nro. 01.1 y 01.2 del cuaderno Nro. 02-llamamiento, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Oficios: Se ordena oficiar a la Fiscalía 69 Seccional - Unidad Seccional – Caldas a fin de que remita copia de todo el material probatorio obrante dentro del proceso penal con SPOA No 050016000206202219573 en especial los siguientes documentos: material Fotográfico del accidente, resultado del examen pericial toxicológico practicado en sangre de señor Wilder Arley Ospina Molina (QEPD), copia del informe de accidente y otros elementos de prueba recolectados por ese ente investigador, ya que se acreditó que se solicitó mediante derecho de petición.

Exhibición de documentos: La parte actora debe aportar las planillas de aporte a la seguridad social realizadas por Wilfer Arley Ospina Molina para el septiembre de 2022, al encontrar la solicitud pertinente, conducente y útil.

Se deniega la solicitud de la parte demandante de denegar dicha prueba.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- Francisco Javier Jaramillo Vargas
- Juan Camilo Castro Bermúdez

3.3. Pruebas parte demandada Allianz Seguros S.A.⁵

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandantes y el llamante en garantía, el cual se practicará de conformidad

⁵ Archivo Nro. 08



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Testimonio. Se cita a Verónica Ocampo George, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes en los folios 12 y s.s. del archivo Nro. 04 del cuaderno Nro. 02-llamamiento, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

3.4. Prueba conjunta de los demandados

Dictamen pericial: De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., se ordena citar a los peritos Diego Manuel López Morales y Alejandro Rico León, cuya citación deberá ser tramitada por esta parte demandada. Los peritos declararán acerca de su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen presentado en los archivos Nro. 11.04 a 11.11 del cuaderno Nro. 01 y folios 54 a 189 del cuaderno Nro. 04.

La parte demandante podrá intervenir en la controversia de este dictamen.

3.5. Prueba conjunta a las partes

Testimonio. Se cita a **Oscar Darío Perea Anaya**, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8942e02c6eefe7efb6712e90d3ac6ca5842d76a2c12e0ae8a0a2117744fdb75f**

Documento generado en 05/03/2024 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>